



"2023, Año De La Concienciación Sobre Las Personas Con Trastorno Del Espectro Autista"

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

Mexicali, Baja California a 30 de noviembre de 2023.

Vistos, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de solicitud de transparencia turnada a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos a mi cargo, se procedió al escrutinio de la solicitud **SAIP 020067923000280**; misma que se estimó competencia de la Coordinación a mi cargo, la cual se realiza en los siguientes términos:

"Le solicito se me proporcione información de los juicios de amparo que tengan en el órgano garante (NÚMERO Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN) Y las versiones públicas de todos los juicios (incluyendo los juicios de amparo) que se hayan promovido en contra de las determinaciones de ese instituto. (TODOS LOS AÑOS) Solicito que dicha información se me proporcione en digital a través de liga electrónica, esta plataforma o en su caso, correo electrónico del suscrito" (SIC)

Por otro lado, a juicio de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, vista la información a la que se está permitiendo acceso mediante consulta directa, se actualizan parcialmente los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4, fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; consecuentemente, se solicita:

“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al peticionario formulando una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número **020067923000280** de la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la cual, dentro de otras cosas, solicitó lo siguiente: “Le solicito se me proporcione información de los juicios de amparo que tengan en el órgano garante (NÚMERO Y ESTADO EN QUE SE ENCUESTRAN) Y las versiones públicas de todos los juicios (incluyendo los juicios de amparo) que se hayan promovido en contra de las determinaciones de ese instituto. (TODOS LOS AÑOS) Solicito que dicha información se me proporcione en digital a través de liga electrónica, esta plataforma o en su caso, correo electrónico del suscrito” (SIC)

SEGUNDO: Con motivo de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia tuvo a bien requerir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior; localizara y remitiera la información requerida en la solicitud, para estar en aptitud de notificar la respuesta correspondiente.

TERCERO: La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 5, 16, fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley; en el ejercicio de sus facultades, propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto a los juicios de amparo que a continuación se enlistan:

Número de amparo	Sentido de la impugnación
177/2012	No ampara ni protege
176/2012	Confirma / Sobresee
173/2012	No ampara ni protege
175/2012	No ampara ni protege
233/2012	No ampara ni protege
781/2014	Sobreseer
1364/2014	No ampara ni protege
433/2014	Sobreseer
429/2014	Sobreseer
319/2019	Sobresee
297/2020	Niega
847/2021	Sobresee

Mismos que se encuentran en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

CONSIDERANDOS

I.- **FUNDAMENTACIÓN.** Del estudio de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que los expedientes que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XII, 106, 107 y 108 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;....

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 172.- *Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera*

Artículo 175. *En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.*

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de*

conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

De acuerdo al marco normativo previamente transcrito, a la postre de la solicitud de acceso a la información pública, esta Coordinación, previo escrutinio minucioso de los expedientes, advierte que las documentales que conforman los recursos de revisión, albergan información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues de los expedientes enlistados en el antecedente TERCERO, es posible imponerse de datos personales relativos al nombre, número telefónico, domicilio, dirección de correo electrónico, firma autógrafa y electrónica, entre otros, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información petitionada, pues ciertas secciones de los expedientes contienen datos personales de los recurrentes, o bien de terceros, tales como su nombre, número telefónico, sexo, domicilio, dirección de correo electrónico, nacionalidad, firma autógrafa y electrónica, entre otros; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.- PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los recursos de revisión referidos, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular, en los casos en que los promoventes no lo otorgaron.

A este respecto habrá de precisarse que el nombre y dirección de correo electrónico, domicilio, entre otros, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite a los recursos de revisión citados. Bajo este contexto, existe una cantidad de expedientes de entre los **12** mencionados en los cuales los promoventes fueron omisos en expresar su consentimiento expreso a la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, por consiguiente es ineludible para esta Coordinación salvaguardar los datos personales de dichos recurrentes o denunciantes, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos con el fin de tramitar un recurso de revisión, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total a las documentales que conforman los recursos de revisión precitados, violentaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante el acceso a los datos como el **nombre**, número telefónico, sexo, domicilio, **dirección de correo electrónico**, nacionalidad, firma autógrafa y electrónica, entre otros de promoventes o terceros involucrados en la materia de los expedientes a los cuales se permitirá su acceso por consulta directa, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales del recurrente, denunciante, o bien tercero, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran entrañablemente ligados debido a su naturaleza.

En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a conocer nombre, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario la sola difusión del nombre, número telefónico, domicilio, dirección de correo electrónico, firma autógrafa y electrónica, entre otros, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dichos particulares, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre de manera conjunta con el número telefónico, domicilio, dirección de correo electrónico, firma autógrafa y electrónica, de los recurrentes, denunciantes u otros referidos, permite asociar tales datos. Dicho lo anterior, no debemos perder de vista que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes; por lo que al tratarse de una forma de comunicación, su publicidad o difusión pudiera ocasionar un daño y/o alteración en las comunicaciones de los promoventes.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 130 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** las propuestas de Clasificación de la información y elaboración de versiones públicas, expuestas en el presente oficio; con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información **020067923000280**.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, respecto a los juicios de amparo que a continuación se enlistan: 177/2012, 176/2012, 173/2012, 175/2012, 233/2012, 781/2014, 1364/2014, 433/2014, 429/2014, 319/2019, 297/2020, 847/2021, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. - Se **APRUEBAN LA VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.


TERCERO. - **Notifíquese** a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

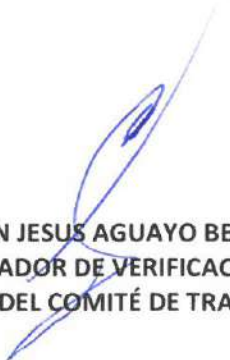
CUARTO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **Jesús Gabriel Rodríguez Aguilar**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
ITAIPBC


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JESÚS GABRIEL RODRÍGUEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

